



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña

SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO
Lic. Héctor Pérez Plazola

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm. 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**MARTES 24 DE DICIEMBRE
DE 2002**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C X L I I I

E L E S T A D O

de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

23

SECCIÓN V



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Lic. Héctor Pérez Plazola

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.

Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**

Franqueo pagado. Publicación Periódica.

Permiso Núm. **0080921.**

Características **117252816.**

Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO.- 19868

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE ESTABLECE COEFICIENTES PORCENTUALES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2003.

ARTÍCULO PRIMERO. Las cantidades que reciba el Gobierno del Estado de Jalisco, provenientes de la Federación por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se distribuirán conforme a los factores porcentuales que resultan de la suma y ponderación de las variables: a) Población ocupada del Municipio que perciba menos de dos salarios mínimos respecto de la población del Estado en similar condición; b) Población municipal de 15 años o más que no sepa leer y escribir respecto de la población del Estado en igual situación; c) Población municipal que habite en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle respecto de la población estatal sin el mismo tipo de servicio; y d) Población municipal que habite en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, entre la población del Estado, de conformidad con la fórmula que a continuación se expone.

$$IMP_i = R_i i1 + R_i i2 + R_i i3 + R_i i4$$

IMP: Índice municipal de pobreza

Ri14 =Rezago asociado a cada una de las cuatro necesidades básicas consideradas por el índice municipal de pobreza en el mismo municipio con respecto al rezago estatal en esa misma necesidad.

i14 =Ponderador cuyo valor es igual a 0.25 en cada uno de los rezagos.

FACTOR PARA DISTRIBUCIÓN FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL CON BASE EN LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 35 INCISOS a), b), c) y d) DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

NO	MUNICIPIOS	FACTOR INGRESOS HASTA 2 S.M.Z.	FACTOR POBLACION ANALFABETA	FACTOR VIVIENDAS SIN DRENAJE	FACTOR VIVIENDAS SIN ELECTRICIDAD	FACTOR DE DISTRIBUCIÓN
1	001 ACATLÁN	0.073512	0.168607	0.182868	0.180622	0.52023
2	002 ACATLÁN DE JUÁREZ	0.068823	0.077600	0.354286	0.000647	0.20702
3	003 AHUALULCO DE MERCADO	0.095816	0.196764	0.044487	0.045351	0.77654
4	004 AMACUECA	0.020073	0.002241	0.028128	0.047978	0.13758
5	005 AMATITÁN	0.044855	0.062502	0.078429	0.121300	0.30794
6	006 AMECA	0.218648	0.280380	0.223973	0.178182	0.82080
7	007 ARANCAES	0.073258	0.000811	0.613571	1.054582	2.58702
8	008 ARENAL EL	0.058605	0.063890	0.025402	0.049050	0.15804
9	009 ATENAJAC DE					
10	010 ATENAJAC DE					
11	011 ATENAJAC DE	0.029783	0.061088	0.061847	0.102333	0.26810

10	011 ATENGO	0.019285	0.038652	0.100124	0.031883	0.18894
11	012 ATENGUILLO	0.013227	0.026171	0.038673	0.054144	0.13121
12	013 ATOTONILCO EL ALTO	0.225364	0.388718	0.332550	0.734889	1.20961
13	014 ATOPYAC	0.048108	0.069230	0.071305	0.090554	0.27926
14	015 AUTLÁN DE NAVARRO	0.240210	0.212583	0.163210	0.264683	0.89089
15	016 AYOTLÁN	0.175386	0.312700	0.234911	0.128883	0.85184
16	017 AYUTLA	0.043459	0.073344	0.151425	0.232417	0.55084
17	018 BARCA LA	0.230133	0.384533	0.132063	0.094140	0.83087
18	019 BOLAÑOS	0.009148	0.065708	0.144145	0.389950	0.60395
19	020 CABO CORRIENTES	0.034761	0.051587	0.221937	0.635194	1.00348
20	021 CAÑADAS DE OBREGÓN	0.018145	0.042705	0.080510	0.033486	0.15388
21	022 CASIMIRO CASTILLO	0.095875	0.126210	0.095519	0.005841	0.38555
22	030 CHAPALA	0.180333	0.163845	0.067789	0.065841	0.48781
23	031 CHIMALTITÁN	0.007945	0.030274	0.117307	0.284680	0.44821
24	032 CHIQUILISTÁN	0.019485	0.045628	0.060065	0.062258	0.18741
25	022 CIHUATLÁN	0.132867	0.166767	0.175787	0.175072	0.65049
26	024 COCULA	0.117571	0.162336	0.153702	0.067916	0.50153
27	025 COLOTLÁN	0.083548	0.086070	0.158357	0.052446	0.38052
28	026 CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES	0.020815	0.047702	0.019653	0.069048	0.15722
29	027 CUAUTITLÁN DE GARCÍA BARRAGÁN	0.040490	0.202873	0.517082	0.710098	1.47032
30	028 CUAUTLA	0.008358	0.017346	0.044319	0.047541	0.11556
31	029 CUQUÍO	0.047148	0.159885	0.352312	0.170544	0.70989
32	033 DEGOLLADO	0.070932	0.154105	0.238724	0.123380	0.58717
33	034 EJUTLA	0.013017	0.013669	0.012231	0.012451	0.05137
34	035 ENCARNACIÓN DE DÍAZ	0.256796	0.330423	0.419116	0.447490	1.45383
35	036 ETZATLÁN	0.078810	0.071930	0.053231	0.037920	0.24183
36	078 GÓMEZ FARIAS	0.071172	0.111430	0.075064	0.086407	0.32457
37	037 GRULLO, EL	0.118530	0.130095	0.075168	0.075839	0.39983
38	038 GUACHINANGO	0.012777	0.038085	0.080169	0.080558	0.19159
39	039 GUADALAJARA	6.211452	3.328366	0.237387	0.568255	10.14546
40	040 HOSTOTIPAQUILLO	0.022914	0.060994	0.128151	0.063358	0.27545
41	041 HUEJÓCAR	0.019105	0.038483	0.091112	0.019243	0.16792
42	042 HUEJUQUILLA EL ALTO	0.021355	0.080131	0.202180	0.318375	0.62004
43	043 HUERTA, LA	0.085239	0.145933	0.233029	0.238025	0.70323
44	044 IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS	0.082389	0.082582	0.071802	0.083763	0.32034
45	045 IXTLAHUACÁN DEL RIO	0.054089	0.148667	0.239566	0.132438	0.80474

46	046 JALOSOTITLÁN	0.158421	0.182306	0.160833	0.149415	0.63100
47	047 JAMAY	0.094326	0.123119	0.040901	0.044334	0.30208
48	048 JESÚS MARÍA	0.066073	0.170871	0.310178	0.280595	0.84681
49	049 JILOTLÁN DE LOS LOLORES	0.035091	0.120870	0.240804	0.255438	0.66020
50	050 JOCOTEPEC	0.149213	0.195614	0.157961	0.067539	0.57033
51	051 JUAONACATLÁN	0.040820	0.049021	0.045358	0.028800	0.16136
52	052 JUICHITLÁN	0.033952	0.029224	0.035058	0.037542	0.13579
53	053 LAGOS DE MORENO	3.575317	0.845903	1.421152	1.258518	4.10083
54	054 LIMÓN, EL	0.030472	0.039123	0.018797	0.028110	0.11647
55	055 MAGDALENA	0.078610	0.082488	0.030206	0.036222	0.22753
56	056 MANZANILLA DE LA PAZ, LA	0.018676	0.021777	0.023620	0.013772	0.07584
57	057 MASCOTA	0.055240	0.055998	0.099629	0.186937	0.39783
58	058 MAZAMITLA	0.042505	0.072672	0.104829	0.130927	0.35122
59	059 MEXTICACÁN	0.025764	0.048644	0.065572	0.088473	0.23246
60	061 MEZQUITIC	0.032272	0.245570	0.582271	1.648845	2.45897
61	062 MIXTLÁN	0.009938	0.022531	0.057589	0.036033	0.12598
62	063 OCOILÁN	0.350621	0.347204	0.244315	0.135268	1.08241
63	064 OJUELOS DE JALISCO	0.099125	0.195049	0.880470	0.327882	1.30253
64	065 PÍUAMO	0.058536	0.143293	0.097203	0.154126	0.48116
65	066 PONCITLÁN	0.173657	0.243505	0.402280	0.241101	1.06054
66	067 PUERTO VALLARTA	0.597991	0.454014	0.503395	0.517068	2.07307
67	068 QUIFUPÁN	0.017936	0.146499	0.207181	0.311658	0.68227
68	070 SALTO, EL	0.324969	0.314586	0.638677	0.232612	1.51034
69	071 SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA	0.011187	0.028470	0.098144	0.027166	0.16497
70	072 SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA	0.033112	0.046853	0.069025	0.045277	0.18427
71	073 SAN GABRIEL	0.062444	0.102002	0.163507	0.087347	0.41530
72	073 SAN JUAN DE LOS LAGOS	0.279650	0.334100	0.345137	0.198654	1.15759
73	077 SAN JUANITO DE ESCOBEDO	0.035951	0.045345	0.047439	0.029619	0.12930
74	074 SAN JULIÁN	0.070692	0.079471	0.101808	0.072444	0.32142
75	075 SAN MARCOS	0.014306	0.019231	0.011637	0.034147	0.07932
76	076 SAN MARTÍN DE BOLAÑOS	0.007708	0.026302	0.074771	0.162821	0.27140
77	077 SAN MARTÍN DE HIDALGO	0.100358	0.119254	0.115920	0.064709	0.43024
78	078 SAN MIGUEL EL ALTO	0.158990	0.200517	0.202824	0.284883	0.82701
79	080 SAN SEBASTIÁN DEL OESTE	0.013497	0.048267	0.129587	0.185846	0.36020
80	081 SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES	0.014156	0.030827	0.098653	0.033392	0.17503
81	086 SANTA MARÍA DEL ORO	0.004559	0.040537	0.068686	0.116400	0.25018

82	082 SAYULA	0.171857	0.121894	0.097698	0.085481	0.47691
83	083 TALA	0.241800	0.202156	0.083538	0.109386	0.71748
84	084 TALPA DE ALLENDE	0.054876	0.077020	0.204804	0.402401	0.73890
85	085 TAMAZULA DE GORDIANO	0.156501	0.333629	0.216045	0.285246	0.99142
86	086 TAPALPA	0.056763	0.120197	0.219057	0.211105	0.63803
87	087 TECALITLÁN	0.076311	0.149007	0.142115	0.377310	0.74274
88	088 TECHALUTA DE MONTENEGRO	0.014846	0.015366	0.027631	0.018300	0.07814
89	089 TECOLOTLÁN	0.078763	0.088521	0.100471	0.056785	0.32454
90	090 TENAMAXTLÁN	0.033922	0.039123	0.097549	0.051503	0.22210
91	091 TEOCALTICHE	0.195131	0.255305	0.434182	0.440510	1.37813
92	092 TFOCUITATLÁN DE CORONA	0.043245	0.383902	0.100471	0.048428	0.27705
93	093 TEPATITLÁN DE MORELOS	0.464644	0.688280	0.540929	0.524272	2.21813
94	094 TEQUILA	0.128248	0.150453	0.239219	0.383724	0.30165
95	095 TEUCHITLÁN	0.038930	0.049399	0.021441	0.027355	0.13712
96	096 TIZAPÁN EL ALTO	0.071982	0.148198	0.142018	0.146019	0.50821
97	097 TLAJOMULCO DE ZÚNIGA	0.524689	0.500584	0.352622	0.269688	1.67748
98	098 TLAQUEPAQUE	1.908754	1.539557	1.462034	0.980290	5.59065
99	099 TOLIMÁN	0.036801	0.082190	0.146027	0.128285	0.40931
100	100 TOMATLÁN	0.127768	0.221916	0.670120	0.328183	1.94799
101	101 TONALÁ	1.536577	1.065274	1.309045	0.508043	4.41894
102	102 TONAYA	0.028843	0.042988	0.028918	0.018303	0.11885
103	103 TONILA	0.037161	0.050824	0.013718	0.023771	0.12527
104	104 TOTATLICHE	0.015838	0.034221	0.074821	0.081688	0.21656
105	105 TOTOTLÁN	0.076801	0.146593	0.110226	0.103383	0.43680
106	106 TUXCACUESCO	0.020095	0.045156	0.078782	0.051503	0.19554
107	107 TUXCUECA	0.027833	0.031333	0.039119	0.017108	0.11551
108	108 TUXPAN	0.149093	0.172329	0.078893	0.163564	0.50367
109	109 UNIÓN DE SAN ANTONIO	0.072462	0.141408	0.261007	0.243742	0.71862
110	110 UNIÓN DE TULA	0.060495	0.062891	0.049319	0.035656	0.20816
111	111 VALLE DE CUADALUPE	0.026573	0.037332	0.051795	0.063199	0.17690
112	112 VALLE DE JUÁREZ	0.017366	0.044968	0.039961	0.051126	0.15342
113	114 VILLA CORONA	0.064694	0.095780	0.051894	0.026785	0.23916
114	115 VILLA GUERRERO	0.021025	0.055820	0.105126	0.255316	0.43750
115	116 VILLA HIDALGO	0.081785	0.068536	0.085170	0.070746	0.28624
116	116 VILLA PURIFICACIÓN	0.030023	0.103982	0.231197	0.511255	0.87846
117	117 YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO	0.091087	0.165447	0.221840	0.270531	0.74871
118	119 ZACOLCO DE	0.117701	0.135375	0.226245	0.077726	0.55713

TORRES						
119	120 ZAPOPAN	3.391435	2.225008	1.170742	1.080050	7.86724
120	121 ZAPOTLTLIC	0.134906	0.157151	0.057094	0.077913	0.42707
	122 ZAPOTITLÁN DE					
121	VADILLO	0.021865	0.054868	0.131818	0.139227	0.34758
122	123 ZAPOTLÁN DEL REY	0.062294	0.118725	0.120427	0.083308	0.36583
	023 ZAPOTLÁN EL					
123	GRANDE	0.447548	0.370678	0.102254	0.100742	1.02122
124	124 ZAPOTLANEJO	0.214319	0.339662	0.471407	0.352598	1.36798
	TOTALES	25.00	25.00	25.00	25.00	100.00

Las cantidades proporcionales que resulten de la aplicación de los anteriores factores, se entregaran de manera mensual a los Municipios, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en los términos que señala la Ley Federal de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad para que por conducto del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, celebre con los Municipios convenios individuales de coordinación Estado-Municipios para la orientación de los recursos indicados.

ARTÍCULO TERCERO. Los Municipios del Estado que no lo hayan hecho, deberán elaborar en un término no mayor de 60 días a partir de la fecha en que entre en vigor esta disposición, su propio Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. El programa de apoyos a la educación básica que se encuentra operando en algunos municipios, seguirá siendo financiado con recursos del fondo para la infraestructura social municipal, hasta que el Ejecutivo Federal ejerza en el municipio respectivo, recursos de programas especiales que atiendan a la población en condiciones de pobreza extrema.

ARTÍCULO QUINTO. Los municipios deberán publicar en su órgano informativo oficial y dar la debida difusión en lugares públicos, el monto de los recursos recibidos así como el destino que pretenda dársele a los mismos.

ARTÍCULO SEXTO. Los Municipios deberán proporcionar la información que les sea solicitada por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, sobre la aplicación de los recursos de este Fondo, conforme a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El control y supervisión de los recursos entregados a los municipios, que son materia de este Decreto quedará a cargo de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las facultades de seguimiento y evaluación que corresponda al Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2003, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Los convenios que se trata en el artículo segundo de este Decreto, deberán suscribirse antes del 28 de febrero del año 2003.



SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 17 DE DICIEMBRE DEL 2002

DIPUTADO PRESIDENTE
OCTAVIO NAVARRO PRIETO
(Rúbrica)

DIPUTADA SECRETARIA
SOFIA VALENCIA ABUNDIS
(Rúbrica)

DIPUTADO SECRETARIO
FELIPE DE JESUS PULIDO GARCÍA
(Rúbrica)

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique,
divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder
Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 19 diecinueve
días del mes de diciembre de 2002 dos mil dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA
(Rúbrica)

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

• PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

• PARA EDICTOS

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

• PARA LOS DOS CASOS

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, PageMaker o QuarXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

- | | |
|--------------------|---------|
| 1. Número del día | \$10.00 |
| 2. Número atrasado | \$15.00 |

SUSCRIPCIÓN

- | | |
|--|----------|
| 1. Por suscripción anual | \$705.00 |
| 2. Publicaciones por cada palabra | \$0.95 |
| 3. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$650.00 |
| 4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$170.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2002.
Estas tarifas variarán de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, C.P. 44270, Tels.: 3819-2720 y 3819-2719/fax: 3819-2722, Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde Núm. 1855, planta baja Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua

Teléfono: 3824-3769, Fax: 3823-7966

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@gobierno.jalisco.gob.mx

EL ESTADO

MARTES 24 DE DICIEMBRE DE 2002

NÚMERO 23. SECCIÓN V

TOMO CCCXLIII

DECRETO 19866 se establece los coeficientes para la distribución entre los municipios del Estado de Jalisco del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. **Pág. 3**

DECRETO 19867 se establece los coeficientes para la distribución de las aportaciones en derecho, que corresponden a los municipios del estado de Jalisco, para el ejercicio Fiscal del 2003. **Pág. 8**

DECRETO 19868 se establece coeficientes porcentuales para la distribución del Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios que conforman el Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal del 2003. **Pág. 13**



Dirección de Publicaciones

www.jalisco.gob.mx